

Mar del Plata, 18 de diciembre del 2013.-

Al Señor Defensor del Pueblo
De general Pueyrredon
Dr. Fernando Rizzi

PRESENTE.

De nuestra mayor consideración:

JULIA ROMERO y DANIEL MONZÓN, arquitectos, en nuestro carácter de Presidente y Secretario del **COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DISTRITO IX** y **DIEGO PELAEZ e IGNACIO MASTRANGELO**, maestros mayor de obra, en nuestro carácter de Presidente y Secretario del **COLEGIO DE TECNICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DISTRITO V**, haciendo uso de las facultades establecidas en los arts. 25, art. 26 inc. 2, 6, 7, 11, 12, 21, 22, 23, art. 62 inc. 1, 7 de la ley 10.405 y sus modificatorias y en los arts. 2, 7, 13, 14, 21, 26 inc. 1, 2, 7, 8, 9, 13, 15, 63 inc. 1 y 2 de la ley 10.411 respectivamente, nos dirigimos a Ud. atento las dificultades manifestadas por nuestros colegiados, **para la obtención del CERTIFICADO DE PREFACTIBILIDAD DE SERVICIOS SANITARIOS**, para adjuntar a trámites de anteproyecto de construcción de obras, que exige la Municipalidad de General Pueyrredón para la adhesión a los beneficios previstos en el régimen de promoción de la construcción, atento el **requerimiento que efectúa la empresa prestataria del servicio sanitario en el Partido de General Pueyrredon, Obras Sanitarias Sociedad de Estado, del “Plano de Instalación Sanitaria” para otorgar el mismo.**

Cabe destacar que este Colegio profesional ha solicitado en 2 oportunidades, diciembre de 2012 y septiembre de 2013, a OSSE Mar del Plata-Batán en presentaciones dirigidas a su Presidente Ing. Mario Del’ Ollio, la modificación de este requisito.

Que la exigencia que plantea OSSE, es contraria a derecho y además atenta contra el ejercicio profesional, **ya que en las tareas de anteproyecto NO SE ENCUENTRAN COMPRENDIDA LA REALIZACION DE PLANOS DE INSTALACIONES, DETALLES Y/O DEMAS CALCULOS** tareas que son propias del PROYECTO.

Con claridad meridiana el decreto 6469/65, en su título VIII, Arquitectura e Ingeniería, Capítulo I, Definiciones, textualmente señala: *“ANTEPROYECTO. Art. 2º: Se entiende por anteproyecto el conjunto de plantas, cortes y elevaciones estudiados conformes con las normas y disposiciones vigentes, o en su caso, el conjunto de dibujos y demás elementos gráficos necesario para dar una idea general de las obras en estudio. El anteproyecto debe acompañarse con una*

memoria descriptiva, escrita o gráfica, en un enfoque sintético y un presupuesto global”.

Por otro lado, la Ordenanza Municipal n° 6967 de General Pueyrredón, en el Reglamento General de Construcciones, en el art. 2.2.2.4 ANTEPROYECTOS dice: “*a. Solicitud de anteproyecto con sus visados y sellados correspondientes. b. Cuatro (4) copias de plano, con la inscripción en carátula de “Plano de Anteproyecto” incluye uno visado por el Colegio Profesional correspondiente. c. Contrato Profesional visado por el Colegio Profesional correspondiente. d. Cono de sombra (para aquellas construcciones ubicadas en zonas indicadas por el C.O.T.). En todos los casos, el Departamento de Fiscalización de Obras, procederá a la liquidación y cobro de los derechos por anteproyecto, antes de realizar el estudio de Control Técnico”*

De la normativa legal citada (decreto ley y ordenanza municipal) no surge ni siquiera palmariamente la exigencia de la realización de un plano de instalación sanitaria.

Que sí lo exige para las tareas profesionales de proyecto, el citado decreto, en su art. 3° textualmente señala: “**PROYECTO COMPLETO.-** *Se entiende por proyecto completo el conjunto de elementos gráficos o escritos que definan con precisión el carácter y finalidad de la obra y que permita solicitar la aprobación de las autoridades respectivas, licitar, cotizar y adjudicar, dirigir y ejecutar la obra, e involucra:*

- a) **Planos generales:** comprenden la serie de plantas, cortes y vistas y, en su caso, ubicación de instalaciones, máquinas, conductores, plantaciones y demás accesorios en las escalas usuales estudiadas conforme con las disposiciones vigentes y son los básicos para la ejecución de los proyectos de estructuras e instalaciones.*
- b) **Planos complementarios:** comprenden toda suerte de planos de conjunto y de detalles de las estructuras, instalaciones y demás elementos constructivos, incluso las respectivas planillas complementarias.*
- c) **Pliogo de condiciones:** es el documento que contiene y determina las cláusulas y condiciones que regirán los diversos trabajos y que deberán observar los contratistas en el curso de la obra.*
- d) **Memoria descriptiva:** es el conjunto de informaciones técnicas documentadas, con un enfoque amplio de la obra a ejecutar.*
- e) **Cómputo métrico:** es el conjunto de cálculos efectuados sobre la base de los planos generales y complementarios y que determinan cada uno de los ítems que integran la obra.*
- f) **Presupuesto detallado:** es el cálculo anticipado del costo de la obra en base al cómputo métrico.*
- g) **Estudio de propuesta:** es la revisión y verificación de las propuestas presentadas con los oferentes para la ejecución de la obra, así como las explicaciones gráficas, escritas o verbales, que el profesional deberá suministrar al comitente para facilitar la adjudicación de dichas propuestas.*
- h) **Documentación para actuaciones oficiales:** son los planos, planillas y demás elementos para que el comitente pueda realizar las gestiones necesarias, a los efectos de la aprobación ante repartición correspondiente y/o gestionar créditos”.*

Que existen gestiones administrativas, tales como las denominadas Recurso a las Normas de Tejido, que requieren la presentación de anteproyectos para la consideración de la excepción peticionada. De la gestión mencionada pueden surgir modificaciones, adecuaciones o rechazo de la excepción solicitada, por lo cual no tiene pertinencia alguna la confección de plano de proyecto de instalación sanitaria, hasta no tener aceptación definitiva del emprendimiento planificado.

De lo expuesto, se desprende que la solicitud de OSSE, en el sentido de requerir de los profesionales arquitectos el “Plano de Instalación Sanitaria” para la emisión del certificado de prefactibilidad de servicios sanitarios para adjuntar a trámites de anteproyecto, es contrario a la ley y restringe seriamente el ejercicio profesional, al exigirle la realización de tareas profesionales que exceden el marco del anteproyecto, afectando seriamente las garantías constitucionales de trabajar (art. 14 CN y 27 CPBA), de propiedad (art. 17 CN) y de libertad económica, el principio de razonabilidad y respecto de nuestros comitentes el derecho de ejercer toda industria lícita, entre otras.

Por todo lo expuesto, los fundamentos vertidos y entendiendo que la información que surge del anteproyecto es necesaria y suficiente para poder otorgar el certificado de prefactibilidad de servicios, solicitamos la intervención de la Defensoría del Pueblo del Partido de General Pueyrredon tendiente a que la exigencia del plano de instalación sanitaria, no forme parte de los requerimientos, para esa etapa del trámite, quedando para la instancia de la presentación del legajo de proyecto, tal como lo exige la normativa vigente, tanto provincial como municipal.

Sin otro particular y esperando una pronta respuesta favorable, saludamos al Señor Defensor del Pueblo del Partido de General Pueyrredon, con nuestra consideración más distinguida.

MMO Diego Peláez
Presidente CTPBA DV

Arq. Julia Romero
Presidente CAPBA DIX

TEC. Ignacio Mastrángelo
Secretario CTPBA DV

Arq. Daniel Monzón
Secretario CAPBA DIX